por expropiación de lá finca número ciento cuarenta y uno del poligono "Pedrosa" de Hospitalet de Llobregat y Barcelona, declaramos nulas parcialmente dichas resoluciones y, en consedeclaramos nulas parcialmente dichas resoluciones y, en conse-cuencia, fijamos el justiprecio definitivo en la cantidad de tres-cientas sesenta y ocho mil setecientas veintinueve coma vein-ticinco pesetas, a la cual ha de adicionarse el cinco por ciento como premio de afección, sobre la suma total habrá de abonar además la Administración al recurrente, los intereses lega-les a partir del día e de agosto de 1965 hasta la fecha de su compieto pago, con deducción de las cantidades que este ya hubiese percibido; desestimamos el recurso en cuanto a ellas la validez de las resoluciones impugnadas; y no hacemos espe-cial condena respecto a las costas causadas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legis-lativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-dose el aludido fallo en el -Boletín Oficial del Estado-, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V.I. Madrid 30 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

11808

ORDEN de 3 de febrero de 1978 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-ad-ministrativo interpuesto por doña Maria Teresa Monserrat Borrás Marsans contra la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1973.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María Teresa Monserrat Borrás Marsans, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1973, aprobatoria del plan parcial del polígono industrial de Igualada, se ha dictado con fecha 1 de febrero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Monserrat Borrás Marsans contra el plan parcial de Ordenación del polígono industrial de Igualada, aprobado por el Ministerio de la Vivienda el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, y contra el que fue interpuesto recurso de reposición, que fue desestimado por allencio, por estar indicado plan ajustado a derecho; todo ello sin uña condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González

Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

11809

ORDEN de 3 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Climent Cicujano, contra la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1972.

Ilmo, Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo in-terpuesto por don Jaime Climent Cicujano, demandante, la Administración General, demandada, contra el Decreto de Planeamiento y precios máximos y mínimos de 15 de septiembre de 1972, aprobatoria de las previsiones de la parcela, del poli-gono «Riu Clar», se ha dictado con fecha 6 de julio de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jaime

Climent Cicujano, contra el Decreto de quince de septiembre de mil novecientos satenta y dos, por el que se aprobó el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono "Riu Clar", de Tarragona y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra el mismo interpuesto por el recurrente como propietario de las parcelas ciento nueve y ciento diez del referido polígono, declaramos:

Primero.—Que el referido Decreto resulta contrario a derecho y es por consiguiente nulo en cuanto a que los precios máximos y mínimos en él fijados, no se ajustan al Ordenamiento Jurídico y han de ser establecidos, tomando en consideración los siguientes elementos integrantes de la valoración de los terre-

a) Expectativas, que se señalan en el novente por ciento; b) edificabilidad que se establece en cuatro metros cúbicos/metros cuadrados; c) módulo o coste de edificación que se fija en mil pesetas metro cúbico, manteniendose los demás factores tomados en cuenta por la Administración.

Segundo.—Que a las referidas parcelas les será de aplica-ción el nuevo cuadro de precios máximos y mínimos que re-Atlus

Que los justiprecios se incrementarán con el cinco por ciento de afección y producirán los intereses legales correspondientes hasta su completo pago. Condenamos a la Administración demandada a efectuar lo necesario para la efectividad de cuanto se declara y la absolvemos de las restantes pretensiones de la demanda, todo ello sin especial imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección "Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha terrido a bien disponer se oumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó

Ilmo Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

11810

ORDEN de 8 de febrero de 1978 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso admi-nistrativo interpuesto por don Antonio Gómez Gó-mez y otros contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, inter-puesto por don Antonio Gómez Gómez y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Order minis-terial de 25 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 382 y otras, del polígono «Santa Maria de Gallecs», se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1977 sen-tência, cuya parte dispositiva es como siguê:

-Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las cosas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gómez y Gómez, don José Riera Mas, don Cosme Colom Moret, don José Recolóns Pedragosa y don Marcelino Canet Capdevila contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticinoo de noviembre de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria del proyecto de expropiación del área de actuación urbanística "Riera de Caldasy, en su consecuencia, declaramos que la indemnización que por todos conceptos les corresponde percibir a los recurrentes, incluido el premio de afección, como compensación del perjuicio irrogado con la extinción del arrendamiento a causa de expropiación, es la siguiente: A don Antonio Gómez y Gómez, cuatrocientas diecinueve mil trescientas treinta y dos pesetas con veinte céntimos; a don José Riera Mas, cuatrocientas diecinueve mil trescientas treinta y dos pesetas con veinte céntimos; a don Cosme Colom Moret, seiscientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas con noventa y nueve céntimos; a don José Recolóns Pedragosa, trescientas noventa y siete emil ciento cincuenta y cuatro pesetas con cincuenta y siete céntimos, y a don Marcelino Canet Capdevila, setecientas sesenta y seis mil trescientas cincuenta y cinco pesetas con diez céntimos; sumas que se reducirán en la cantidad cobrada a cuenta por los interesados, y percibiendo éstos además el interesa len que fueron Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las cosas, a cuenta por los interesados, y percibiendo éstos además el interés legal, contado a partir del día siguiente al en que fueron ocupadas las fincas y hasta su completo pago. Todo con la anulación de la orden citada en cuanto no coincida con lo ahora